PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL

1 DE JULIO DE 2024

LIC. CAROLINA RODRIGUEZ ROMERO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Resumen

La participación de las mujeres en la vida política del país, ya sea ejerciendo sus derechos político electorales directa o indirectamente, es un tema nuevo en la dinámica electoral del país, lo que aunado a la idiosincrasia machista predominante en la sociedad mexicana ha impedido que el género femenino tenga un actuar libre y sin condicionantes, pues su voz y voto generalmente está ligado al mandato del líder de familia, ya sea quien ejerza la figura paterna dentro del hogar o del esposo de éstas.

No obstante, si bien es cierto que la proyección de las mujeres dentro de la política ha ido en incremento, también lo es que se han encontrado con diversos obstáculos tanto legales como sociales para que esta se desarrolle abiertamente, pues aun y cuando se ha buscado ajustar la normatividad aplicable para lograr plenitud en la participación del género femenino, tanto los partidos políticos y demás sujetos involucrados han buscado frenar su actuación y participación.

Índice

I. Introducción……1

II. Justificación de la realización de la investigación……3

III. Objeto de la investigación……7

IV. Planteamiento y delimitacion del problema……7

V. Marco teórico conceptual de referencia……8

VI. Hipótesis……26

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis……26

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación……41

IX. Bibliografía……43

I. Introducción

La paridad de género se refiere a la igualdad de representación y participación de hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural. Es un concepto que busca eliminar las disparidades históricas y actuales que existen entre los géneros, promoviendo condiciones equitativas para ambos.

En contextos políticos, la paridad de género se refiere específicamente a la representación equitativa de hombres y mujeres en posiciones de poder y toma de decisiones, como en los parlamentos, gobiernos, juntas directivas de empresas, entre otros. Esto se puede lograr mediante cuotas de género, leyes de paridad, y políticas que fomenten la inclusión y la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

La paridad de género en la representación legislativa es un tema crucial para la promoción y protección de los derechos humanos en México. Garantizar una representación equitativa de mujeres en los cuerpos legislativos no solo es un imperativo de justicia social, sino que también tiene un impacto significativo en la formulación de políticas que respetan y promueven los derechos humanos de toda la población. Este análisis profundiza en las razones por las cuales la paridad de género en las legisladoras es vital para el respeto de los derechos humanos en México.

La participación de las mujeres en la toma de decisiones consiste en una base para la democracia representativa. En una sociedad donde más de la mitad de la población son mujeres, el reconocimiento de su participación en igual proporción, como mínimo, es incuestionable para que las autoridades sean representativas. Tampoco es posible pensar en un desarrollo de un país sin la inclusión de la mitad de sus integrantes en la toma de decisiones, pues de no hacerlo las políticas públicas serían establecidas con poca objetividad al carecer de perspectiva de género.

De ahí, la necesidad de implementar la paridad de género de raíz, es decir, desde nuestra Constitución, por ello, mediante decreto publicado el 6 de junio de 2019, se estableció la obligación del Congreso de la Unión y los congresos de las entidades federativas para armonizar el marco legal en materia de paridad de género.

En el país, la intervención política de las mujeres se ha hecho cada vez más eminente, pues su inclusión en los tres poderes y tres niveles de gobierno ha tenido significativos avances, en especial en el poder legislativo.

Esto deviene de un largo actuar de las autoridades competentes impulsadas en gran parte por los grupos de la sociedad civil con una agenda ampliamente feminista, que conllevaron a la formulación de normatividad que prevé el establecimiento del sistema de cuotas aprobado en los años noventa, la reforma al artículo 41 constitucional en 2014, y la serie de reformas en 2019 se tradujeron en logros como el alcanzar por primera vez en el país un Congreso de la Unión paritario (50% mujeres y 50% hombres). Observándose con ello la efectividad de las acciones afirmativas y las reformas para lograr una mayor participación política de las mujeres.

Sin embargo, el camino aún es largo, la paridad en el nivel local todavía es incipiente, lo que se ha convertido en uno de los principales retos para los tiempos de la actual transformación que vive el país.

Adicionalmente, las fuerzas políticas del país han buscado utilizar la paridad de género como moneda de cambio entre sus candidatos, llegando así a la implementación de diversas acciones que serán analizadas cualitativamente para buscar esclarecer el panorama de desigualdad que aún persiste.

A tal efecto analizaremos el marco legal existente en nuestro país, su evolución hasta lograr la paridad de género, cualitativamente identificaremos algunos los mecanismos de evasión

utilizados a efecto de evitar otorgar los espacios de poder a las mujeres, así como datos oficiales respecto a la representación de las mujeres en el Congreso de la Unión, algunos congresos estatales y cargos relevantes a nivel federal.

II. Justificación de la Investigación

La igualdad de género está en el corazón de los principios de derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Promover la paridad de género asegura que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades y trato en todas las áreas de la vida, eliminando cualquier forma de discriminación basada en el género.

Una democracia auténtica requiere la representación equitativa de todos los grupos sociales. La paridad de género en la representación política asegura que las mujeres, que constituyen aproximadamente la mitad de la población mundial, tengan una voz adecuada en la formulación de políticas y la toma de decisiones. Esto no solo es justo, sino que también mejora la calidad de la democracia al incluir una gama más amplia de experiencias y perspectivas.

La igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son esenciales para el desarrollo económico y social sostenible. Cuando las mujeres tienen igualdad de oportunidades en la educación, el empleo y la participación política, contribuyen más significativamente a la economía y al bienestar de sus comunidades. La paridad de género en la política puede conducir a políticas que apoyen la igualdad de oportunidades económicas y la eliminación de barreras estructurales.

La participación política de las mujeres ha sido un objetivo central en las agendas de igualdad de género a nivel mundial. A lo largo de las últimas décadas, numerosos países han implementado leyes de cuotas de género y otras medidas afirmativas para aumentar la representación de las mujeres en los parlamentos y otros órganos legislativos. En 2021, estos esfuerzos continuaron dando frutos, aunque de manera desigual en diferentes regiones.

En América Latina, la implementación de cuotas de género ha sido particularmente efectiva. Países como México y Argentina han liderado este cambio con reformas legales que aseguran una mayor presencia de mujeres en los cuerpos legislativos. En México, la reforma de paridad de género establecida en 2019, que obliga a los partidos políticos a presentar un 50% de candidatas mujeres, mostró resultados positivos en las elecciones de 2021. Esta reforma no solo se aplica a nivel federal sino también en elecciones locales, lo que ha incrementado significativamente el número de mujeres en posiciones de poder.

En Europa, los países nórdicos continúan siendo líderes en igualdad de género, con una alta representación femenina en sus parlamentos. Sin embargo, otros países europeos también mostraron avances importantes. En España, por ejemplo, las elecciones autonómicas y locales de 2021 vieron un aumento en el número de mujeres elegidas, gracias en parte a la Ley de Igualdad de 2007, que establece medidas específicas para garantizar la paridad.

En Asia, la situación es más variada. Mientras que algunos países como Nepal y Ruanda han implementado cuotas de género efectivas, otros continúan enfrentando barreras significativas para la participación política de las mujeres. En Ruanda, por ejemplo, las mujeres han mantenido más del 60% de los escaños en la Cámara de Diputados desde 2008, y las elecciones de 2021 continuaron esta tendencia positiva.

En otros países africanos, como Etiopía, las reformas recientes han comenzado a tener impacto. Las elecciones de 2021 vieron un incremento en el número de mujeres elegidas, reflejando un compromiso creciente con la igualdad de género.

La agenda feminista internacional ha impulsado fervientemente la participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida diaria: el trabajo, la escuela, la integración de las familias, su función dentro de ellas, la planeación familiar, el ejercicio libre de la sexualidad,

el matrimonio, la actividad económica y empresarial y su participación en las actividades políticas de su entorno, entre otras cosas.

No obstante, como es de esperarse dentro de una sociedad con bases patriarcales muy arraigadas, ha resultado complicado encuadrar el marco normativo interno con la legislación aprobada en el ámbito internacional y los convenios y tratados internacionales a los cuales México se ha suscrito y, principalmente, se han encontrado con diferentes obstáculos que la maquinaria de las grandes esferas políticas del país, lideradas hegemónicamente por el género masculino, han desarrollado a fin de impedir el acceso de las mujeres a los cargos de toma de decisiones, pareciera más, por un a razón de orgullo que de alguna otra explicación lógica.

Así, por lo que hace al ámbito político electoral, las mujeres que han buscado incursionar en la ocupación de puestos públicos, ya sea, por elección popular o mayoría representativa, se han topado con barreras que a base de pequeños cambios han ido derrumbando, sin que ello no signifique que la idea de que los hombres deben dominar las posiciones en las boletas y/o los curules se haya erradicado, a pesar de que el marco normativo del país ha ido evolucionando en los últimos años.

Lamentablemente estas situaciones se han normalizado al grado de que hemos acuñado en el lenguaje político términos tales como “las juanitas”, “las manuelitas”, “la torita”, tácticas a través de las cuales los actores políticos trataron de evadir la obligación de velar por la paridad de género y tergiversaron las normas a tal grado que lograron su cometido pero sentaron *precedentes* que obligaron a “bachear” esas lagunas legales pero que siguen siendo objeto de “bombardeo técnico” por parte de los involucrados.

Asimismo, las mujeres han enfrentado barreras institucionales que limitan su acceso a posiciones de poder y toma de decisiones. Esto incluye también la falta de políticas de apoyo dentro de los

partidos políticos, la ausencia de redes de mentoría y la dificultad para obtener financiamiento para campañas electorales.

La igualdad de género es un derecho humano fundamental. Abordar en el presente estudio, la paridad de género permite identificar violaciones de derechos y trabajar hacia un entorno donde todos los individuos puedan vivir libres de discriminación y violencia.

De igual forma, una democracia genuina debe reflejar la diversidad de su población. La paridad de género asegura que las voces y experiencias de las mujeres, que constituyen aproximadamente la mitad de la población, estén adecuadamente representadas en los procesos de toma de decisiones. Esto no solo es justo, sino que también mejora la legitimidad y la eficacia de las instituciones democráticas.

La inclusión de mujeres en la política y en otras esferas de poder contribuye a una gobernanza más equilibrada y sensible. Las mujeres a menudo aportan perspectivas diferentes y soluciones innovadoras a los problemas, lo que puede enriquecer el debate y conducir a políticas más inclusivas y efectivas.

La presencia visible de mujeres en roles de liderazgo y toma de decisiones puede ayudar a cambiar las actitudes culturales hacia la igualdad de género y reducir la aceptación de la violencia y la discriminación contra las mujeres.

La representación equitativa de mujeres en los cuerpos legislativos puede conducir a la promulgación de leyes más efectivas para combatir la violencia de género y proteger los derechos de las mujeres. Las mujeres legisladoras son más propensas a abogar por políticas y leyes que aborden estos problemas críticos.

Estudiar y analizar la paridad de género es esencial para construir sociedades más justas, equitativas y prósperas. La igualdad de género no solo es un objetivo en sí mismo, sino también un catalizador para el desarrollo económico, la estabilidad política y la justicia social. Al entender y abordar las barreras que impiden la paridad de género, podemos avanzar hacia un mundo donde todas las

personas, independientemente de su género, tengan las mismas oportunidades de participar y prosperar.

III. Objetivos de la investigación

Por lo antes expuesto, esta investigación se plantea como objetivos:

1. Conocer qué es la paridad de género y la evolución legal en nuestro país.
2. Analizar el marco normativo nacional aplicable a la paridad de género.
3. Identificar los principales avances en la paridad de género principalmente en el ámbito legislativo a nivel federal.
4. Conocer las cifras inherentes a la consolidación de la paridad de género a nivel federal en el ámbito legislativo.
5. Identificar los principales casos en donde los actores políticos del país han simulado cumplir con la paridad de género, a efecto de privilegiar la designación de varones en cargos públicos en el ámbito legislativo o de gobierno.

Lo anterior permitirá identificar los desafíos y pendientes existentes a fin de lograr una plena paridad de género, pero principalmente una igualdad sustantiva.

IV. Planteamiento y delimitación del problema

El otorgar voz y voto a las mujeres a través de la ocupación de puestos de toma de decisiones tanto en el sector público como privado es indispensable si queremos hablar de equidad, paridad, justicia y políticas públicas inclusivas, pero, principalmente, si queremos hablar de una verdadera representación del pueblo mexicano, pues es, visibilizar al mayor porcentaje de la población, pero que desafortunadamente, ha sido sometida a lo largo de los años a intereses ajenos y que pasan por encima de su integridad en cualquier rubro.

Así, en una inexplicable necesidad de mantener el control sobre todas las áreas de la vida, los hombres han buscado minimizar las acciones que dan pauta a que las mujeres se abran paso y tomen las riendas, y el mundo de la política no es la excepción, por lo que aún y cuando normativamente se han logrado avances sólidos y palpables, existen mecanismos de evasión que permiten indebidamente, que las mujeres sigan pasando a segundo plano en el ámbito electoral o que su participación sea arbitrariamente utilizada como moneda de cambio.

Pero ¿qué es la paridad de género?, ¿cómo se plantea normativamente en México?, ¿cuál es la situación actual de la paridad de género en los puestos de elección popular del país?, ¿se cumple dicha paridad?, ¿existen acciones pendientes para la implementación de la paridad de género?, ¿cómo es que los partidos políticos han logrado esquivar las normas de paridad de género al momento de otorgar las candidaturas? Estos puntos son de los más importantes a analizar a través de la recopilación de material periodístico nacional y local, así como de los datos estadísticos recabados por el Instituto Nacional Electoral y demás sujetos políticos activos involucrados.

V. Marco teórico y conceptual

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)[1], en la cual se establecieron los derechos humanos fundamentales, bajo la premisa de salvaguardar la dignidad de cada persona a lo largo y ancho del mundo. Dicha declaración es ampliamente reconocida por haber inspirado y allanado el camino para la adopción de más de setenta instrumentos internacionales, que se aplican hoy en día de manera permanente a nivel mundial y

[1] Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)*. ONU Recuperado de https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

regional, y que a su vez incentivaron reformas constitucionales en los Estados miembros con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las personas.

Así, la DUDH prevé expresamente como derecho humano el votar y ser votada o votado, es decir, toda persona puede participar directamente al emitir su voto por alguien que se postule a un cargo de elección popular, o participar con una candidatura y con ello trabajar en el gobierno de su país en representación de las y los ciudadanos.

> Artículo 21 Declaración Universal de los Derechos Humanos
>
> 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
> 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
> 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Sin embargo, la proclamación del citado instrumento internacional no tuvo los mismos efectos para las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, pues fue indispensable la adopción de diversos tratados especiales para plasmar sus necesidades, y derribar las barreras existentes por el simple hecho de ser mujer y ejercer este derecho plenamente, sin discriminación y en igualdad de condiciones con los hombres, previendo expresamente la obligación de las partes suscribientes de realizar las acciones necesarias para que las mujeres participaran activamente en los procesos de elección de representantes.

Así, en diciembre de 1954 entró en vigor la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres[2], donde los Estados de manera explícita deberían de garantizar la ciudadanía plena de las mujeres, conforme a lo siguiente:

> Artículo I
>
> Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
>
> Artículo II
>
> Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.
>
> Artículo III
>
> Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

En diciembre de 1966, se aprobaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)[3] y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC)[4], en los que se establece que toda persona sin discriminación tiene derecho a participar en los asuntos públicos de su país; de votar de manera secreta y también tiene el derecho a poder ser

[2] Asamblea General de las Naciones Unidas. (7 de julio de 1954). *Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres*. ONU Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/210206/Convencion_sobre_los_Derechos_Politicos_de_la_Mujer.pdf

[3] Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Oficina del Alto Comisionado Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

[4] Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Oficina del Alto Comisionado Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

elegida. Sin embargo, en ambos documentos no se visualizaron las barreras ni la desigualdad de condiciones entre hombres y mujeres, se formularon como si en el día a día existiera un "piso parejo" al momento de participar en la vida política.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio

recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Esta inequidad quedó normativamente prevista en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[5] (CEDAW), aprobada por la ONU en diciembre de 1979, y en la cual se hace hincapié en que los Estados deben implementar todas las acciones afirmativas necesarias para impulsar la participación sin discriminación y en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres al momento de ejercer el derecho a votar y ser votadas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas; participar en el diseño y ejecución de políticas públicas; así como tener la libertad de participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

[5] Organización de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Asamblea General Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Es de resaltar la promulgación del primer instrumento que enfatiza las acciones en el tema de la violencia contra las mujeres y la violación de sus derechos humanos: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará).

Todos estos tratados y convenios son de aplicación obligatoria para México, en virtud de haberse suscrito a ellos al amparo de lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[6], mismo que establece la prohibición de discriminar a alguien en razón de su género, conforme a lo siguiente:

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[6] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (10 de junio de 2011). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
>
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese tenor, por lo que hace a la participación de las mujeres en la política mexicana, los primeros movimientos de mujeres que se tienen registrados datan de 1910, donde diversas asociaciones feministas se unen a Madero, entre ellas el Club Femenil Antireeleccionista “Las Hijas de Cuauhtémoc” y poco tiempo después, protestan por el fraude en las elecciones y demandan la participación política de las mujeres mexicanas.

El 13 de enero de 1916 se realizó el primer Congreso Feminista, impulsado por el general Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, en el que uno de los principales acuerdos a los

que se llegó fue demandar que se otorgara el voto a las mujeres y se les permitiera ser votadas. Fue justo en esta entidad federativa donde, por primera vez, se reconoció el derecho a votar a las mujeres en elecciones municipales, en 1922, posteriormente, lo hicieron Chiapas y Tabasco en 1925, y Puebla en 1936. Pero fue hasta 1947 que se reconoció el derecho de la mujer a ser votada y votar en todos los procesos municipales del país[7].

El 12 de febrero de 1947 se consigna en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la participación de las mujeres como votantes y como candidatas, y es hasta el 17 de octubre de 1953 –en el periodo presidencial de Adolfo Ruiz Cortines– cuando se estableció como un sufragio universal. Para lograrlo se necesitó la intervención de muchas mujeres que desde el sexenio de Cárdenas solicitaban su derecho al voto.

Y es que en 1948, cuando se publicó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las mujeres en México no podían votar en las elecciones federales[8], y hacía apenas un año atrás en que las mujeres podían votar en las elecciones municipales. Al no tener el reconocimiento de los derechos políticos se veía limitada o anulada la posibilidad de que las mujeres pudieran participar en la vida política y pública del país, ya sea votando, postulándose como candidatas, organizándose, o pidiendo rendición de cuentas a los gobiernos.

Sin embargo, fue hasta 1953 que las mujeres pudieron votar y ser votadas para cargos de representación federal, esto derivado de la reforma constitucional al artículo 34, en la que se asignaba la igualdad entre hombres y mujeres, al establecer las mismas condiciones para ser reconocidos como ciudadanos:

[7] INMUJERES. (2021). *Las Mujeres y la Participación Política*. CEDOC Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Cuadernillo_2021%20Participacio%C3%ACn%20poli%C3%ACtica_FINAL.pdf

[8] Humanidades Comunidad UNAM. (16 de octubre de 2023). *Setenta años de lucha por el voto de las mujeres: historia y retos*. Gaceta UNAM Recuperado de https://www.gaceta.unam.mx/setenta-anos-de-lucha-por-el-voto-de-las-mujeres-historia-y-retos/

- Tener la calidad de mexicanos,
- Haber cumplido 18 años, y
- Tener un modo honesto de vivir.

No obstante, dicha igualdad quedó plenamente prevista, normativamente hablando, al aprobarse la reforma de 1974 al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece claramente el principio de igualdad ante la ley entre la mujer y el hombre. Dando con ello el reconocimiento jurídico de la igualdad entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos públicos, incluido el político.

Y es que, es en nuestra Carta Magna donde se encuentran plasmados los derechos políticos, específicamente en el artículo 35, donde se prevén los derechos de las y los ciudadanos para ejercer el sufragio, para ser una persona candidata a ocupar un puesto de elección popular, así como los requisitos básicos para ello, además del derecho de afiliación y asociación. Asimismo, en el artículo 38 se encuentran los motivos por los que se pueden suspender alguno de los derechos, entre estos los de índole política.

Artículo 35.
Son derechos de la ciudadanía:
I. Votar en las elecciones populares;
II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(…)

> VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

No obstante, si bien se ha avanzado para que las mujeres ejerzan su participación política y pública, bajo el amparo de los derechos humanos, aún existen violaciones diferenciadas por razones de género. Esto como resultado de la construcción social y cultural de ser mujer, lo que se traduce muchas veces en obstáculos para ellas, que van desde los roles y estereotipos tradicionales, y los comportamientos discriminatorios, donde lo público es de uso exclusivo de los hombres y el espacio de las mujeres es de la familia -el espacio de lo privado-, así, el que las mujeres sean parte lo político y público en muchas ocasiones genera malestares en la sociedad. Es por ello, que el cambio, no solo es de normatividad, la transformación real requiere de nuevos esquemas sociales y visiones de igualdad política entre mujeres y hombres.

INMUJERES señala que como resultado de varias luchas, poco a poco las mujeres lograron visibilidad en la escena política, sin embargo, se requirió de las cuotas de género como acciones afirmativas, es decir, herramientas de carácter temporal para aumentar la presencia de mujeres en los órganos de toma de decisiones y en las instancias del poder público (Medina, 2010). Estas cuotas se implementaron asignando porcentajes mínimos para que las mujeres participaran, en los procesos electorales.

De acuerdo al Mtro. Rigoberto Gallegos Contreras en su ensayo "Paridad de Género: Evolución, Logros y Realidades", las cuotas electorales por razón de género, son una especie dentro del concepto más amplio de las acciones afirmativas, son la reserva que hace normalmente la ley electoral y excepcionalmente la Constitución para que ningún género pueda tener más de un determinado porcentaje de representantes en los órganos legislativos[9].

La paridad constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones.

De acuerdo con el artículo 18 de la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria[10], emitida por el Parlamento Latinoamericano (Parlatino) es un principio que responde a un entendimiento congruente, incluyente e igualitario de la democracia, en donde la representación descriptiva y simbólica de las mujeres es indispensable. A diferencia de las cuotas, es una medida permanente. La paridad debería aplicarse dentro de órganos ejecutivos, legislativos, judiciales y autónomos. También en organismos internacionales y privados.

Dicho numeral también contempla que la paridad debe ser:

- Paridad vertical: En las listas plurinominales la ubicación de las candidaturas de mujeres y hombres debe efectuarse de manera alternada y secuencial (uno a uno) en toda su extensión y de modo descendiente tanto en los cargos titulares como en los cargos suplentes. Si se trata de listas partidarias uninominales, la paridad se

[9] Gallegos Contreras, Rigoberto. *Paridad de Género: Evolución, Logros y Realidades*. Comisiones del Senado de la República Recuperado de https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/magistrado/guerrero/110/37.pdf

[10] Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino). (28 de noviembre de 2015). *Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria*. ONU Mujeres Recuperado de https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/Norma%20Marco%20de%20Democracia%20Paritaria.pdf

cumple con la incorporación de candidaturas suplentes con el sexo opuesto al que detenta el cargo de titular.

- Paridad horizontal: Participación equivalente de mujeres y hombres en los encabezamientos de las listas partidarias (primeros lugares). Cuando un mismo partido político y/o alianza se presenta en varios distritos electorales simultáneamente debe acordarse encabezamientos de mujeres y hombres por igual.

 Tanto en la paridad vertical como en la paridad horizontal se considerará la variable histórica o de rotación para el encabezamiento de las listas plurinominales y uninominales. Se trata de la alternancia inmediata de géneros entre un período electoral y otro. Si la lista fue encabezada por un hombre en el siguiente período deberá encabezarla una mujer y viceversa.

En México se realizó la primera legislación en materia de cuotas en 1993 donde se recomendó a los partidos políticos la participación de las mujeres en las candidaturas, lo cual fue plasmado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), mismo que actualmente se encuentra abrogado[11].

Posteriormente, en 1996 se estableció dentro del abrogado Código Federal de Procedimientos la obligatoriedad de los partidos a no exceder el 70% de representación de un mismo sexo, es decir que por lo menos el 30% deberían de ser mujeres. Sin embargo, no se indicó si correspondía a candidaturas propietarias o suplentes.

Artículo 175-A

[11] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (14 de enero de 2008). *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_abro.pdf

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

Artículo 175-B

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Asimismo, dicho ordenamiento establecía las sanciones para aquellos que no cumplieran con la asignación de candidatos en razón de género para evitar que los partidos terminaran relegando a las mujeres a los peores sitios de las listas electorales.

Posteriormente, se desarrolló en la Ley General de Partidos Políticos[12] como en la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales[13] y se pueden resumir en lo siguiente:

1. El principio de paridad es exigible para los partidos políticos en las candidaturas a cargos Legislativos Locales y Federal, eso no limita que en la legislación local puedan incluirse cargos ejecutivos (ayuntamientos o regidurías).

2. Las fórmulas de candidatos deberán ser siempre del mismo sexo, no importa si son de mayoría o de representación proporcional.

[12] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (23 de mayo de 2014). *Ley General de Partidos Políticos*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf

[13] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (23 de mayo de 2014). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf

3. Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género, los cuales deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. No se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior.

4. Se incrementa del 2 al 3 por ciento los recursos que los partidos políticos deban asignar para la capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de las mujeres, se determina más claramente en que se puede gastarse porcentaje de las sanciones referidas. Lo anterior es con relación al financiamiento federal, sobre financiamiento local se podrán prever otros porcentajes, que sólo aplicarán para lo local.

5. En las listas de candidatos a Diputados y Senadores deberán ser cumpliendo el principio de paridad.

6. La lista de representación proporcional deberá hacerse de forma alternada entre los géneros.

7. No se admitirán, por las autoridades electorales, registros que sobre pasen la regla de paridad.

8. En el caso de candidatos a senadores independientes se deberá cumplir con la paridad de género, por lo que las fórmulas deberán ser mixtas.

Por primera vez se logra un Congreso Paritario, esto derivado de las impugnaciones del PAN en la Sala Regional Monterrey donde se incorpora un criterio de compensación vía Representación Proporcional para lograr la paridad.

Esa sentencia determinó que las listas de RP estarán diseñadas con dos fórmulas por cada segmento, una por cada género; ello como una forma de garantizar el acceso de las mujeres a mayores puestos de representación y en mejores condiciones, esto por la tendencia de los partidos de privilegiar en las listas respectivas en primer lugar a los hombres.

Señala que es necesario que las barreras artificiales e invisibles sean eliminadas por la autoridad, dando así plena efectividad a la acción afirmativa de proporcionalidad consagrada en la ley.

Basándose en la Convención Americana de Derechos Humanos, para que mediante los medios legales u otros se hagan efectivos los derechos de los habitantes, por eso se decidió que para la asignación de estas diputaciones se optara por una distribución paritaria derivada de la elección por mayoría relativa, seleccionando a la primera fórmula de mujeres que estuviera en la lista de los partidos en los casos en que la primera fórmula estuviera conformada por hombres

Para la elección de Coahuila en 2014, la Sala Superior modificó la resolución y de los 9 lugares para asignar, otorga 5 candidaturas para hombre y 4 para mujeres, señalando que ante un Congreso con número impares igual de paritario tener 12 mujeres y 13 hombres que a la inversa.

El impacto que tiene la sentencia con relación al género, es que, por primera vez una autoridad electoral se atreve a modificar no sólo el orden de la lista de las diputaciones de representación proporcional, sino que alterna dichos lugares entre mujeres y hombres con la finalidad de ir avanzando en la paridad y que eso permita beneficiar el derecho de las mujeres que aun estando en los segundos lugares de sus partidos cuando sólo se cuente con un espacio sean éstas las que ocupen los mismos.

No obstante, aún con las modificaciones normativas realizadas, no sé pudo garantizar una presencia importante de mujeres en los puestos de elección popular de los órganos legisladores. Es cierto que, con las modificaciones originadas por las cuotas de género, las mujeres tuvieron mayores oportunidades de postulación. Sin embargo, esto no garantizaba que fueran candidatas, o que llegaran al espacio de decisiones, ya que, ellas podrían ser propietarias, pero las suplencias podrían estar integradas por hombres, que podrían tomar posesión del escaño ganado por una mujer.

Durante 2014, se reformó el artículo 41 constitucional para garantizar el principio de paridad en las candidaturas a los congresos Federales y Estatales, derivado de esta reforma se realizaron diversas modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y a la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

Las reformas aprobadas delinearon un nuevo camino para la participación política de las mujeres, generando progresividad al pasar de las acciones temporales como las cuotas de género a las permanentes como la paridad. Estas reformas permitieron que la paridad dejara de ser una aspiración y se volvió un derecho establecido en la Constitución. Resultante de la citada reforma de 2014, los resultados de las elecciones permitieron el aumento de las mujeres en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Los cambios pudieron observarse en 2015, cuando el acceso a los curules por tipo de elección reflejó que el 47.5% de los curules producto de la representación proporcional (listas de partidos) los ocuparan las mujeres, y 52.5% por los hombres, mientras tanto, bajo el de principio de mayoría relativa (voto directo) 39% de los curules los ocuparon ellas (INE-EPADEQ, 2017), fue hasta el 2018, que por primera vez, el Congreso de la Unión se integró de una forma más paritaria, donde las mujeres conformaron el 48.2% de la Cámara de Diputados y el 49.2% del Senado de la República.

Posteriormente, la reforma más importante en materia de paridad realizada en el país fue la de junio de 2019. Donde se reformaron varios artículos a la Constitución que estipularon el carácter obligatorio de la paridad de género en los tres poderes de la unión, órganos autónomos, y en los gobiernos estatales y municipales, es de resaltar que, para llegar a la paridad en todo, se ha contemplado que sea de manera progresiva, ya que requieren de reformas en leyes secundarias.

En 2019, la Constitución política fue objeto de diversas reformas a efecto de consolidar la paridad de género. Los artículos que fueron modificados son: 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115.

Y es que, hay que tener claro que las cuotas de género no significaron solo el aumento de mujeres en los espacios de representación, las cuotas fueron más allá del aumento en el número de mujeres, se buscaba una representación equilibrada entre mujeres y hombres.

A pesar de las cuotas, el avance en la participación de las mujeres en los puestos de decisión llegó poco a poco, por lo que se optó por nuevas acciones, como reformas a favor de la paridad de género, para garantizar de una mejor manera el acceso y participación de las mujeres.

La paridad de género es una categoría que va más allá de la representación del 50% de mujeres y 50% de hombres. El principio primordial de la paridad es el redistribuir el poder público entre mujeres y hombres, que tanto las mujeres como los hombres tengan una participación sustantiva e igualitaria, y que todas las decisiones que tomen, sean bajo el mismo escenario de oportunidades y responsabilidades. Por lo que, la paridad es una medida permanente que busca la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

En términos generales la paridad versa sobre repartir el poder político entre hombres y mujeres, y reconocer que en conjunto pueden construir y promover por el bien de la sociedad, ya que, las mujeres representan no solo el 50% de la población, sino también el 50% de las posibles soluciones. Todo ello permite la edificación de una democracia paritaria donde la sociedad integrada a partes iguales por mujeres y por hombres, en la cual la representación equilibrada de ambos en las funciones decisorias de la política es condición previa al disfrute pleno y en pie de igualdad de la ciudadanía.

VI. Hipótesis

Conforme a lo antes expuesto, ¿podemos hablar de que existe paridad de género en los puestos de elección popular dentro de la esfera política mexicana?

Si bien existen avances importantes y las reformas de paridad de género han demostrado ser efectivas en términos de representación numérica, el verdadero desafío radica en garantizar que esta representación se traduzca en una influencia real y equitativa en la toma de decisiones.

Es innegable que la dominancia del pensamiento machista ha imperado a lo largo de los años y de las circunstancias políticas que históricamente se han desarrollado en nuestro país. Aún y cuando se han realizado los ajustes normativos pertinentes para evitar que las mujeres sean delegadas en segundos planos, los actores políticos han buscado la forma de esquivar el cumplimiento de la paridad de género.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis

Conforme a lo manifestado por la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, entonces Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la primera prueba de la aplicación del principio de paridad fue el proceso electoral 2014-2015. Dicha puesta en práctica generó múltiples impugnaciones y diversos criterios. La cuestión más relevante consistió en determinar si el principio de

paridad también resultaba aplicable a nivel municipal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante 4 jurisprudencias[14] determinó, en las primeras dos, que la paridad era obligatoria en sus dos dimensiones: la vertical y la horizontal y dos más, que refieren el interés legítimo de las mujeres o de los integrantes de grupos vulnerables para impugnar las determinaciones que vulneren sus derechos constitucionales.

El sistema electoral mexicano es resultado de un conjunto muy amplio y diverso de reformas constitucionales y legales. Desde la época posrevolucionaria, la función electoral ha sido objeto de un debate profundo y de una constante evaluación por parte de gobiernos, partidos políticos y sociedad civil organizada.

Ese escenario ha derivado en la construcción de un sofisticado andamiaje que va más allá de la pura agregación de preferencias políticas. Incluye, también, reglas para garantizar la equidad en las contiendas, mecanismos de financiamiento público y directrices para integrar los órganos de representación política. Con la consolidación democrática, sin embargo, surgieron nuevas e importantes fuentes de cambio que merecen ser estudiadas con detenimiento.

Desde la academia, estos nuevos impulsos son el resultado de la configuración cultural de las naciones. La predominancia de ciertos valores favorece el cambio político e institucional alrededor del mundo. Trump y el *cultural blacklash* en otras regiones son ejemplos claros de este fenómeno en la actualidad (Inglehart & Norris, 2023).

Con esto en mente, el sistema electoral está también estrechamente relacionado con los sistemas de valores. Uno de los principales aspectos de la reforma de 2014 fue, precisamente, elevar a rango constitucional la paridad entre mujeres y hombres. La equidad

[14] Se trata de las jurisprudencias 6/2015, 7/2015, 8/2015 y 9/2015 aprobadas por unanimidad de votos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince.

de género en los cuerpos de representación política se materializó hasta ese cambio normativo.

Recientemente, ONU-Mujeres mostró que, hasta julio de 2022, las mujeres ocupaban solo el 26.4% de los escaños parlamentarios en el mundo; en 23 países, dicha representación se ubicaba por debajo del 10%. A este ritmo, la paridad no habrá de alcanzarse sino hasta 2062.1 Queda mucho por avanzar y por ello, el sistema electoral no debe dejar de abrir espacios para las mujeres en la vida pública.

En el caso mexicano, para subsanar este tipo de discriminación, la legislación ha ido desarrollando reglas tendientes a aumentar y garantizar la entrada de las mujeres a una arena sumamente masculinizada. El camino ha abarcado distintos derechos políticos de las mujeres y abarcado diferentes roles que las ciudadanas podemos jugar en el espacio público. La historia de la inclusión de las mujeres en la comunidad política encuentra momentos climáticos en las primeras apariciones de mujeres como votantes, candidatas y/o ganadoras de elecciones, así como en un extenso listado de acciones afirmativas que fueron consolidándose en el tiempo, hasta llegar a la adopción del principio de paridad dentro del orden constitucional.

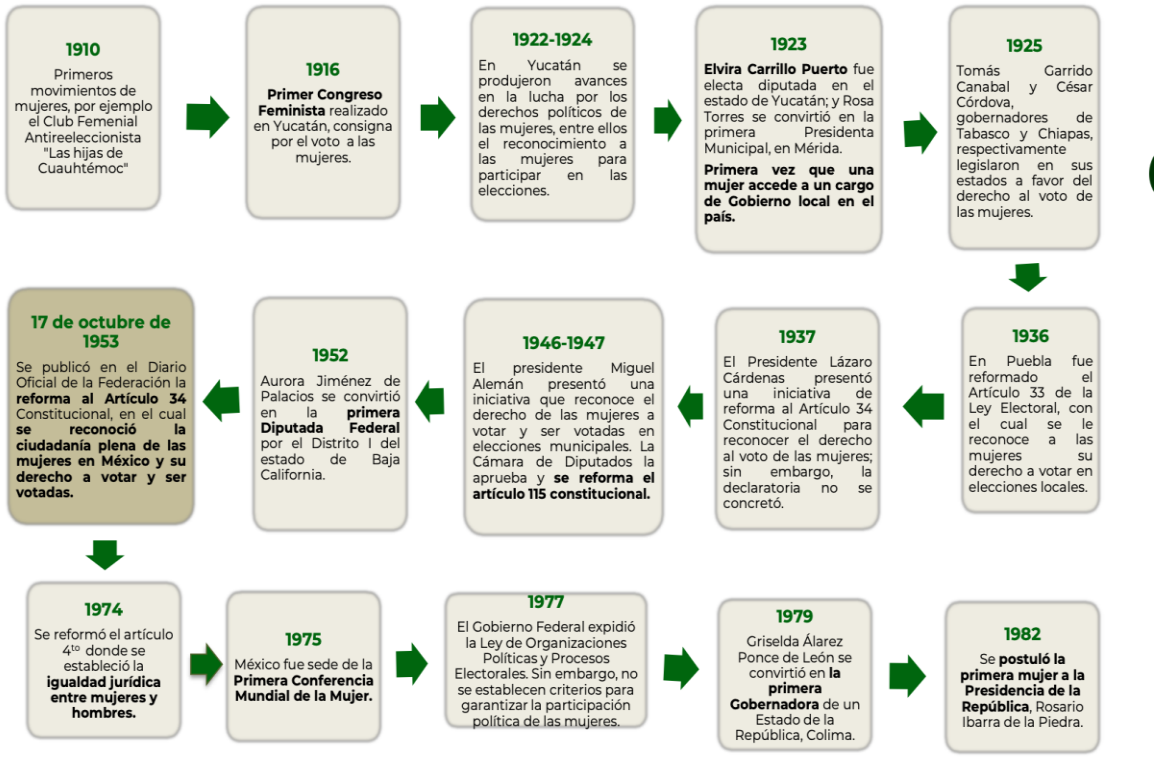
Lo cierto es que, en nuestro país, los avances hacia la igualdad política iniciaron con su reconocimiento formal. Como ejemplo, podríamos mencionar que una de las primeras demandas de las mujeres mexicanas en el México posrevolucionario fue el reconocimiento de sus derechos ciudadanos, incluyendo el del sufragio. Esta exclusión, no fue una omisión accidentada en nuestro diseño institucional, sino una práctica sistemática y cultural de la época.

En 1918, por ejemplo, Hermila Galindo, una de las principales impulsoras del sufragio femenino, solicitó al Congreso Constituyente de 1917 el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, pero fue hasta 1953, cuando el Presidente Adolfo Ruiz Cortines

decretó el derecho de las mujeres a votar y ser votadas para todos los cargos de elección popular previstos en nuestro marco jurídico.

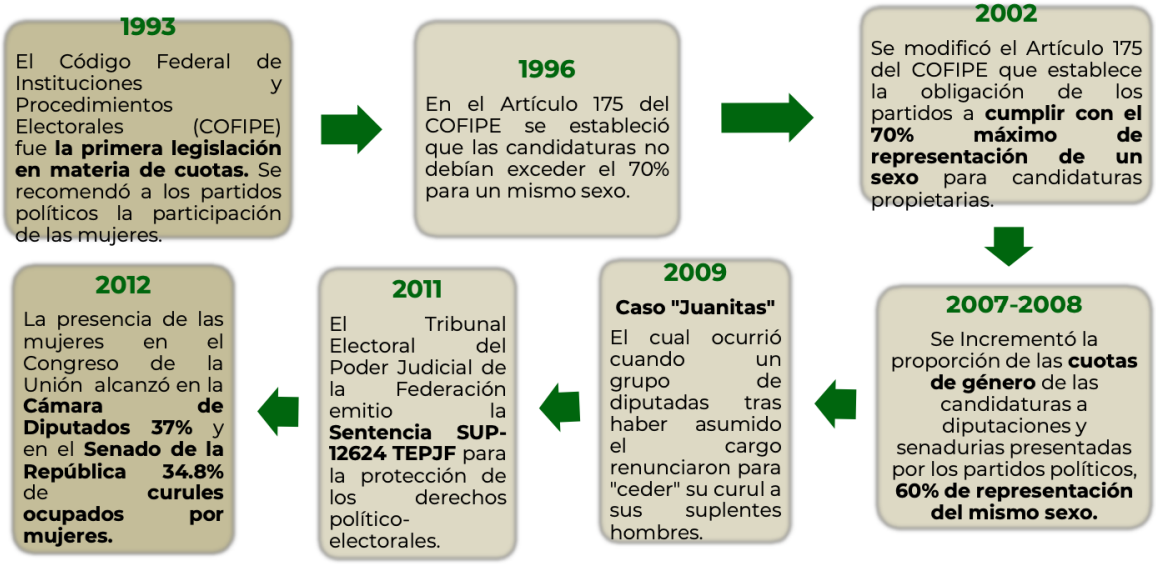
Las mujeres en la legislatura de la paridad
Cuadernillo Temático I-2019

Diagrama 1. Esbozo de la Participación Política de las Mujeres en México (1910-1982)



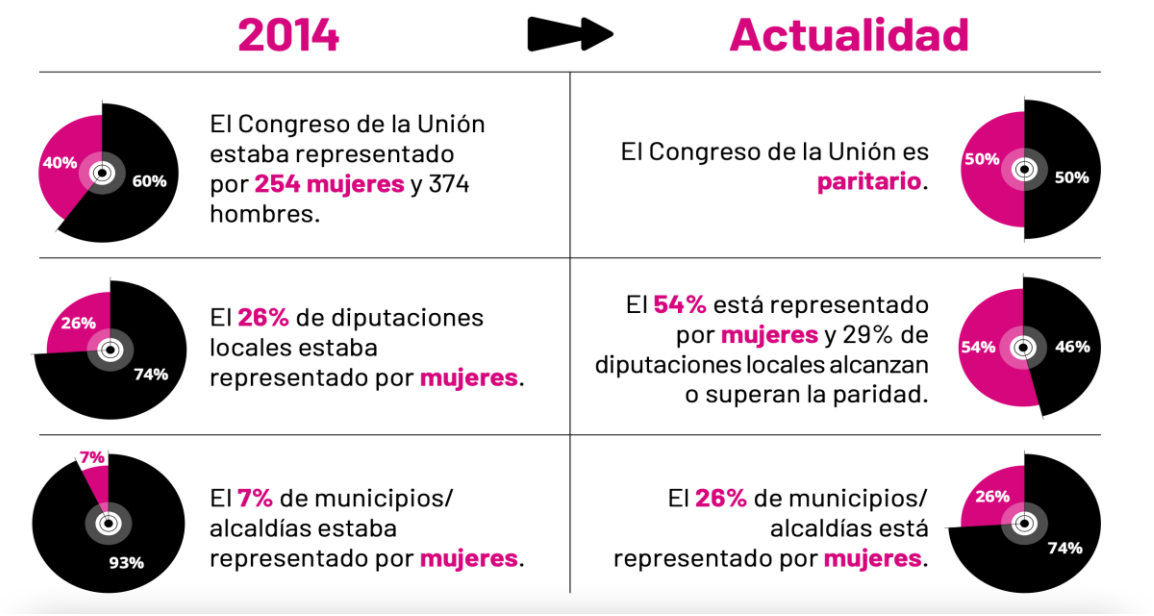
Fuente: INMUJERES-INE- TEPJF Observatorio de participación política de las mujeres en México. Disponible en: https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?ms=NDA=. Consultado el 09 de mayo de 2019.

Diagrama 2. Esbozo del establecimiento de la Cuotas de Género (1993-2012)



Fuente: INMUJERES-INE- TEPJF Observatorio de participación política de las mujeres en México. Disponible en: https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?ms=NDA=. Consultado el 09 de mayo de 2019.

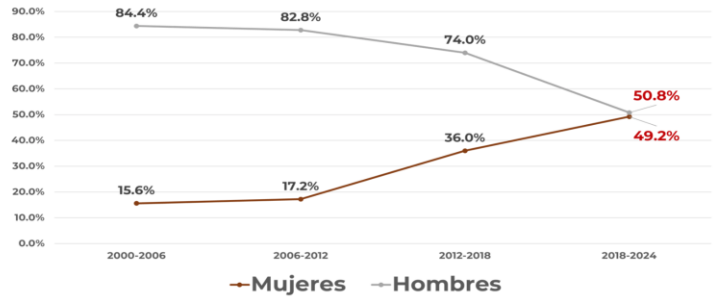
En la historia reciente, las acciones implementadas en materia de paridad de género, derivadas de la Reforma Constitucional de 2014, consistieron en la obligación de postular candidaturas con paridad de género para integrar el Senado, la Cámara de Diputados y los Congresos locales de las entidades. Esta regulación se aplicó por primera vez en las elecciones federales de 2015, dando como resultado un aumento importante en la representación de mujeres en la Cámara de Diputados, quienes pasaron de ocupar 185 (37%) curules en 2012 a 212 (42.4%) en 2015. Del mismo modo, en el Senado, con la cuota de 40% vigente en las elecciones de 2012, las mujeres alcanzaron 32.8%, contra 17.2% en 2006.



A partir de ello, así como de los cambios normativos de 2019, las reglamentaciones electorales para la postulación quedaron establecidas para el cumplimiento de la paridad. Destacan la paridad para la integración de las postulaciones a los cargos legislativos federales y estatales tanto en las candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional; la alternancia de género en listas plurinominales; la obligación de registrar candidaturas propietarias y suplentes del mismo género y la prohibición de que las candidaturas de mujeres estuvieran situadas en distritos perdedores.

También podemos advertir que en las elecciones del 2021 la participación de las mujeres en el Senado aumentó como puede advertirse en la siguiente gráfica.

Avance histórico de la participación de las mujeres en en Senado de la República

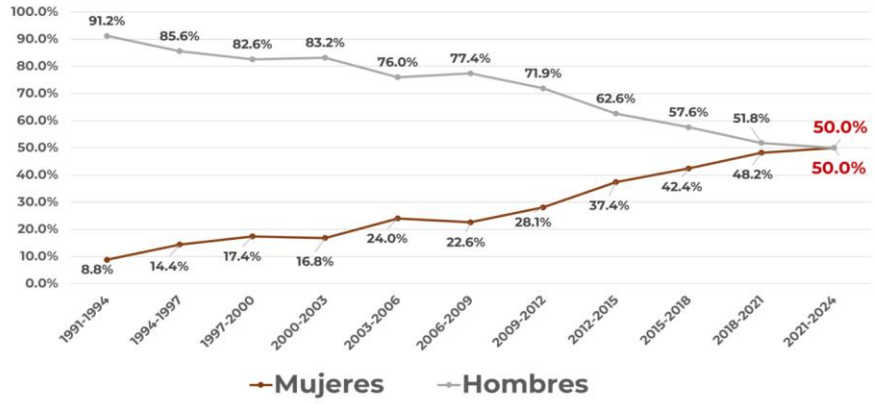


Fecha de actualización: 26 de octubre de 2021.

Fuente: Elaboración propia con base en el sitio oficial de la Cámara de Diputadas y Diputados, y el Senado de la República.

En cuanto a la Cámara de Diputados, de igual forma se nombró a dicha legislatura como la legislatura de la paridad, pues por primera vez su conformación fue del 50% hombres y 50% mujeres.

Avance histórico de la participación de las mujeres en la Cámara de Diputadas y Diputados



Fecha de actualización: 26 de octubre de 2021.

En el ámbito local a nivel legislativo encontramos mayor participación de mujeres.

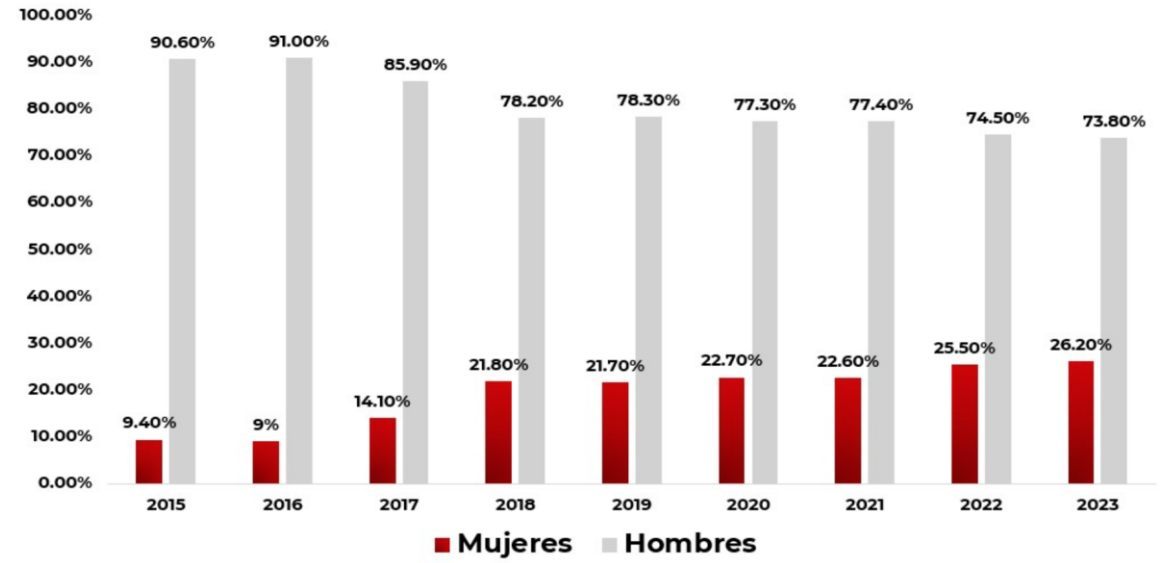
Tabla 4
Integración de los congresos locales, por sexo

No.		Entidad	Diputaciones de Mayoría Relativa		Diputaciones de Representación Proporcional		Total Mujeres	Total hombres
			M	H	M	H		
1	Diferencia de una curul mayoría hombres	Querétaro	8	7	4	6	12	13
2		Durango	6	9	6	4	12	13
3		San Luis Potosí	7	8	6	6	13	14
4		Estado de México	17	28	20	10	37	38
5		Chihuahua	10	12	6	5	16	17
1	Diferencia de una curul mayoría mujeres	Quintana Roo**	9	6	4	6	13	12
2		Tlaxcala	8	7	5	5	13	12
3		Colima	9	7	4	5	13	12
4		Puebla	16	10	5	10	21	20
5		Aguascalientes	7	11	7	2	14	13
6		Veracruz*	12	18	13	6	25	24
1	paridad 50-50	Morelos	6	6	4	4	10	10
2		Hidalgo	9	9	6	6	15	15
3		Zacatecas	8	10	7	5	15	15
4		Tamaulipas	11	11	7	7	18	18
5		Guanajuato	10	12	8	6	18	18
6		Nuevo León	11	15	10	6	21	21
7		Guerrero	9	19	14	4	23	23
1	Mayoría mujeres	Baja California Sur	7	9	5	0	12	9
2		Yucatán	9	6	5	5	14	11
3		Baja California	9	8	5	3	14	11
4		Coahuila**	8	8	7	2	15	10
5		Nayarit	9	9	9	3	18	12
6		Tabasco	11	10	8	6	19	16
7		Sonora	10	11	9	3	19	14
8		Campeche	14	7	6	8	20	15
9		Sinaloa	13	11	10	6	23	17
10		Jalisco	13	7	11	7	24	14
11		Michoacán	15	9	10	6	25	15
12		Chiapas	14	10	11	5	25	15
13		Oaxaca	14	11	11	6	25	17
14		Ciudad de México	20	13	15	18	35	31

**Coahuila y Quintana Roo no tuvieron elecciones para renovar congresos locales en 2021.
*Veracruz cuenta con una diputación no binaria.
Fuente: elaboración propia con datos de INE (2021).

A nivel municipal podemos ver reflejada la paridad en los últimos años.

Presidencias Municipales



Nota: Actualizado al 14 de diciembre de 2023.

Fuente: Elaboración propia con base en los sitios de los Organismos Públicos Locales Electorales.

No es de obviarse que a nivel federal en cargos públicos donde no hay una obligatoriedad que se deba observar en la ley, si bien, encontramos mayor participación de las mujeres en el sector público, su presencia es muy inferior a la de los hombres, como lo muestra el siguiente cuadro:

	♀	♂
SECRETARÍAS DE ESTADO	9	11
ENTIDADES DE LA APF*	67	232
GUBERNATURAS	9	23
EMBAJADAS	21	59
CÁMARA DE SENADORES	64	64
CÁMARA DE DIPUTADOS	250	250
MINISTRAS Y MINISTROS	4	7

*Administración Pública Federal

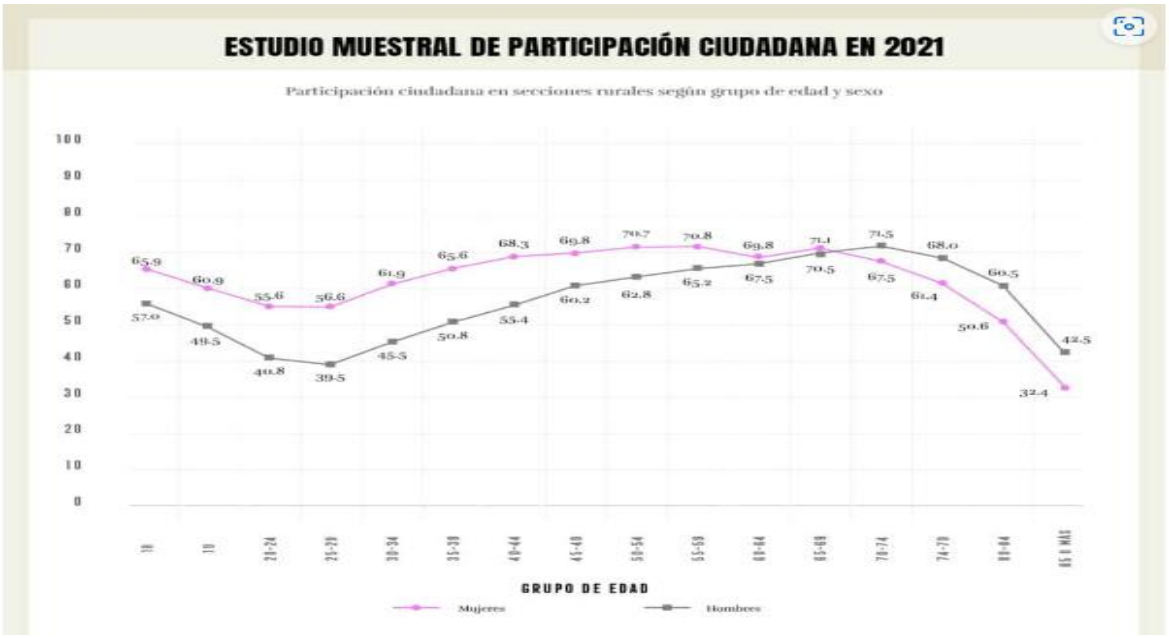
Fuente: Elaboración del CELIG a partir de datos de páginas oficiales (mayo 2023).

Como puede verse, la serie de momentos históricos anteriores forman parte de la construcción de una democracia inclusiva. Esto también ha materializado una cultura electoral en donde no se concibe hablar de procesos democráticos si estos no garantizan la participación de las mujeres.

Sin embargo, aún queda mucho por avanzar en esta materia. La paridad debe encontrar mecanismos para traducirse en representación sustantiva para las mujeres. No basta con que el 50% o más de los órganos de representación del Estado mexicano estén integrados por mujeres. Sigue siendo necesario que los trabajos derivados de esa paridad estén encaminados a disminuir brechas económicas, laborales y especialmente, para erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones.

Es relevante, en ese sentido, el papel que las autoridades jurisdiccionales han jugado en la reivindicación de derechos políticos de las mujeres. A este respecto, resultan relevantes los criterios que la Sala Superior ha emitido para definir con precisión el concepto de violencia política de género, así como sus consecuencias. De igual forma, han sido emblemáticas las jurisprudencias que fortalecieron el concepto de paridad, resolviendo los vacíos legales que seguían permitiendo la prevalencia de un género sobre el otro en la toma de decisiones.4

A pesar de ello, lo cierto es que las mujeres en México tenemos una desarrollada vocación democrática. Como puede verse en la Gráfica, las mujeres en las zonas rurales del país participan sistemáticamente más que los varones en todos los rangos de edad menores a los 60 y 64 años. Esto es una muestra no sólo de que las mujeres tenemos una alta voluntad de incidir en la toma de decisiones de nuestro país, sino que aquellas mujeres en zonas de mayor marginación, también están mucho más interesadas en intervenir en los asuntos públicos de sus comunidades.



No es de obviarse que existen tres casos representativos que dejan ver las acciones tendientes a esquivar la equidad de género

a) Las "Juanitas"[15]

Es el nombre que se le ha dado a las legisladoras que han renunciado a un cargo de elección popular para dar espacio a sus suplentes o a otros hombres miembros de su partido.

En 2009, habían culminado las elecciones y la LXI Legislatura se instaló formalmente. Varios cambios impulsados años atrás, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, obligaban a los partidos políticos a postular a por lo menos un 40% de candidatos del mismo género en la posición de Diputados

[15] Lara, Diana. (21 de diciembre de 2020). *Las Juanitas, el escándalo político que impulsó la paridad de género*. Central municipal Recuperado de https://centralmunicipal.mx/opinion/2020/12/21/las-juanitas-el-escandalo-politico-que-impulso-la-paridad-de-genero/

Propietarios, exceptuando las candidaturas que eran resultado de una elección interna entre militantes de los partidos.

Se sugería tratar de llegar a la paridad de candidaturas entre ambos géneros, pero todos trataron de cumplir únicamente con el porcentaje obligado por la ley, sobre todo en los espacios de representación proporcional, conocidos también como plurinominales; fue justo en estas listas donde se desató uno de los más vergonzosos escándalos políticos de la historia legislativa reciente.

A penas instalada la legislatura, diputadas propietarias de diversos partidos (4 del PRI, 4 del PVEM, 2 del PRD y 1 del PT) solicitaron licencia, para dar paso a que sus suplentes, del sexo masculino, tomarán protesta del cargo sin violar la ley. La burla generó diversas reacciones que condenaban esta trampa y evitaron la aprobación de las licencias, sin embargo el cuento no terminó ahí, pues ante la negativa de licencia por parte del pleno, las ya conocidas como “Diputadas Juanitas” (en referencia a otro vergonzoso acto protagonizado por Rafael Acosta “Juanito”, candidato a delegado en Iztapalapa) dejaron de asistir a las sesiones, obligando a la Mesa Directiva a llamar a sus suplentes conforme a lo señalado en el reglamento legislativo.

Este hecho fue condenado por miembros la sociedad civil, medios de comunicación e incluso actores políticos que militaban en los partidos señalados por el fraude. El saldo fue negativo, pues los suplentes varones accedieron a la curul, sin violar la ley, pero atentando contra la esencia de las reformas electorales conseguidas. Sin embargo, el escandalo fue de tan magnitud, que a juzgar por los eventos ocurridos tras semejante abominación, hubo algo de positivo en todo este embrollo, pues se demostró el gran rezago de la cultura política de género al interior de los partidos y su poco compromiso de brindar mayores y mejores espacios de representación popular a las mujeres.

Ante esto, en 2011 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Sentencia SUP-12624 TEPJF para la protección de los derechos político electorales de las mujeres y manifestó que la cuota de género debería de aplicarse a las candidaturas propietarias y suplentes, con el fin de que las mujeres no solo fueran colocadas para cumplir con el porcentaje estipulado en la normatividad.

Los cambios venideros fueron contundentes. En el año 2012, previo al nuevo proceso federal, el TEPJF resolvió que las candidaturas registradas para cumplir con la "cuota" debían ser ocupadas por miembros del mismo género tanto en el espacio de propietario como en el de suplente; un año después se aprobaría la reforma político-electoral que abordaba la paridad de género a nivel constitucional y se promulgaron mayores sanciones a los partidos que no cumplieran con estas disposiciones.

Más recientemente, en 2019, una nueva reforma política a 10 artículos constitucionales, garantizando el derecho de las mujeres a ocupar la mitad de los cargos en prácticamente todas las áreas del poder público.

La trampa de "Las Juanitas" es condenable por donde se vea, pero no es un evento que debemos dejar en el olvido. Fue tal vez una de las formas más grotescas que hayan demostrado los partidos por poner trabas a los derechos políticos de las ciudadanas mexicanas, pero también un punto de inflexión que inspiró a millones de mujeres a luchar desde diversas trincheras, por asegurar espacios a los que debimos tener derecho desde décadas atrás.

El camino ha sido cuesta arriba, pero no debemos olvidar que en espacios como las gubernaturas, el Poder Judicial y los ayuntamientos, la representación femenina sigue siendo escasa, y hoy más que nuca, sin importar nuestras diferencias

ideológicas, debemos trabajar sin descanso para que nunca una sola “Juanita” vuelva a hacerse presente en la vida política de nuestra nación.

b) Las “manuelitas”

A casi 10 años de esas primeras “Juanitas”, se repite la historia ahora en el estado de Chiapas en donde se han denunciado que al menos 43 diputados locales y regidoras en varios municipios de Chiapas y varias legisladoras plurinominales fueron presionadas a renunciar y dejarle su lugar a un hombre.

En pleno 2018 y con los principios de paridad de género en las candidaturas a nivel federal y estatal, en Chiapas se presentaron casos de mujeres que ganaron un cargo público mediante la vía plurinominal y que presuntamente renunciaron por la presión de sus partidos para ser sustituidas por hombres.

Con esta acción los partidos políticos y sus integrantes simulan cumplir las normas electorales de igualdad de género.

Es decir, que el principio de paridad se cumpla a la hora de la elección, pero que en el ejercicio del cargo, sean varones los que detenten el poder, ignorando este concepto y actuando de manera hipócrita ante la ciudadanía.

Las mujeres relacionadas con las presuntas renuncias manipuladas fueron nombradas “Manuelitas”, haciendo alusión al nombre del entonces gobernador de Chiapas, Manuel Velasco, luego de que se diera a conocer que estos desistimientos corresponden a integrantes de los partidos Verde Ecologista (PVEM) -al cual pertenece el entonces mandatario estatal- y a Chiapas Unido.

En los municipios de Mapastepec y Tuxtla Chico es donde más casos se han registraron y en la mayoría de las renuncias se observaron engaños para que las diputadas o regidoras electas decidan no ejercer su cargo.

C) la “Torita”[16]

En mayo de 2021, Evelyn Salgado Pineda se convirtió en la candidata a la gubernatura de Guerrero por el partido Morena; sin embargo, ella no estaba contemplada como la primera opción del partido, pues su padre el senador Félix Salgado Macedonio sería el abanderado en los comicios de ese año.

No obstante, Salgado Macedonio se vio involucrado en una polémica por varias denuncias en su contra por presunta violación y abuso sexual, por lo que el 26 de febrero de 2021 la Comisión de Honor y Justicia de Morena decidió retirar su candidatura para la gubernatura de Guerrero.

El 26 de marzo el Instituto Nacional Electoral anunció la cancelación de la candidatura de Félix Salgado por una mayoría de siete votos a favor y cuatro en contra por no haber presentado el informe de ingresos y gastos durante la precampaña, suponiendo perder la candidatura de acuerdo a la ley.

Tras esta decisión, el guerrerense aseguró que seguiría peleando por su candidatura, pero el 27 de abril de 2021, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó la anulación de la misma.

Evelyn Salgado fue designada como candidata de Morena a la gubernatura del estado de Guerrero, luego de que en una encuesta se definiera como la persona que los simpatizantes de dicho partido conocen más.

Sin embargo, los resultados fueron cuestionados por los otros aspirantes, entre ellos, Nestora Salgado, quien criticó la participación de Evelyn Salgado al proceso y su candidatura, señalando que las candidaturas no se heredan.

[16] Redacción. (15 de marzo de 2024). *Polémicas: ¿Cómo llegó Evelyn Salgado Pineda a ser gobernadora de Guerrero?*. Nación 3,2,1 Recuperado de https://www.nacion321.com/estados/polemicas-como-llego-evelyn-salgado-pineda-a-ser-gobernadora-de-guerrero

Políticos de la oposición calificaron a Salgado Pineda como "Juanita".

El 5 de mayo de 2021, inició su campaña política, junto a su padre, su madre y sus hermanas, en Acapulco, en le colonia La Laja. El discurso con el que abrió la campaña lo dio Félix Salgado Macedonio, señalando que comenzaría una campaña negra en contra de su hija y haciendo críticas al INE y al TEPJF.

El 9 de mayo, el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC) hizo pública la boleta electoral del 6 de junio, donde aparece el nombre de Evelyn Salgado Pineda, con el sobrenombre "La Torita"; apodo que hace alusión a la manera en que su padre se autonombra "El Toro sin cerca".

Después de las elecciones del 6 de junio de 2021, el PREP del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero señaló que Salgado había obtenido un 46.46% de los votos, sobre un 37.8% de Mario Moreno, candidato de la alianza PRD y PRI, con lo que se convertía prácticamente en ganadora de la contienda.

Finalmente, el 13 de junio obtuvo constancia de mayoría por parte del IEEPC de Guerrero que la acredita como gobernadora electa del Estado, siendo la primera mujer en ocupar este cargo.

VIII. **Conclusiones**

La implementación de cuotas de género y la reforma electoral de 2014 que estableció la paridad de género en las candidaturas han sido fundamentales para incrementar la participación de las mujeres en los puestos de elección popular en México. Estas medidas han permitido un avance significativo en la representación política femenina, rompiendo con una tradición histórica de predominio masculino en la política.

Las cuotas de género han demostrado ser una herramienta eficaz para garantizar la inclusión de mujeres en cargos de elección popular. En elecciones recientes, se ha observado un aumento considerable en el número de mujeres que ocupan cargos en el Congreso y en gobiernos locales. Este avance refleja una mayor aceptación social y política de la importancia de la representación equitativa de género, pese a ello, no necesariamente se ha alcanzado la representación sustantiva de las mujeres.

A pesar de los avances, persisten desafíos significativos para alcanzar una paridad de género plena. Las mujeres en política continúan enfrentando barreras estructurales, como la violencia política de género, la falta de acceso a recursos y redes de apoyo, y la persistencia de estereotipos de género que limitan su participación efectiva. Estas barreras deben ser abordadas mediante políticas públicas integrales y un cambio cultural profundo.

La paridad de género no solo debe enfocarse en la cantidad de mujeres en puestos de elección popular, sino también en la calidad de su representación (sustantiva). Es crucial garantizar que las mujeres elegidas tengan la capacidad y el apoyo necesarios para desempeñar sus funciones de manera efectiva y para influir en la agenda política en temas clave como igualdad de género, derechos humanos y desarrollo social.

La mayor presencia de mujeres en puestos de decisión ha tenido un impacto positivo en la formulación y ejecución de políticas públicas más inclusivas y sensibles al género. Las mujeres líderes tienden a priorizar temas relacionados con la igualdad de género, la salud,

la educación y el bienestar social, contribuyendo a una agenda política más diversa y equilibrada.

Para consolidar los avances hacia la paridad de género en los puestos de elección popular, es necesario implementar medidas complementarias, tales como la capacitación y empoderamiento de mujeres líderes, la creación de mecanismos efectivos para prevenir y sancionar la violencia política de género, y la promoción de una cultura política inclusiva y respetuosa de la diversidad de género.

Los partidos políticos juegan un papel crucial en la promoción de la paridad de género. Es fundamental que los partidos adopten y promuevan internamente políticas de igualdad de género, y que se comprometan a postular y apoyar a mujeres candidatas en condiciones de equidad. La transparencia y rendición de cuentas en los procesos de selección de candidaturas son esenciales para garantizar una representación equitativa.

Es vital establecer mecanismos de evaluación y monitoreo constantes para medir el impacto de las políticas de paridad de género. Estos mecanismos deben proporcionar datos precisos y actualizados sobre la participación de las mujeres en política, identificar áreas de mejora y permitir la adaptación de estrategias para superar los obstáculos persistentes.

En conclusión, aunque México ha realizado avances significativos hacia la paridad de género en los puestos de elección popular, aún quedan desafíos importantes por superar. Es necesario continuar fortaleciendo el marco normativo, implementar políticas públicas integrales y promover un cambio cultural que valore y respete la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida política y social. Solo así se logrará una representación sustantiva, y por ende, una democracia más inclusiva y representativa.

IX. Bibliografía

Astudillo, César, "Composición de los órganos de representación política" en César Astudillo, Derecho electoral en el Federalismo mexicano, Ciudad de México, IIJ-UNAM, 2018.

Freidenberg, Flavia y A. Huitrón, Raymundo, "¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel" en Flavia Freidenberg (ed.), La representación política de las mujeres en México, Ciudad de México, UNAM, 2017.

Huerta García, Magdalena, "Evolución del número de candidatas a diputadas federales, 1994-2006" en Magdalena Huerta García y Eric Magar Meurs (coord.), Mujeres Legisladoras en México: avances, obstáculos, consecuencias y propuestas, INMUJERES-ITAM, Ciudad de México.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)*. ONU Recuperado de https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Asamblea General de las Naciones Unidas. (7 de julio de 1954). *Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres*. ONU Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/210206/Convencion_sobre_los_Derechos_Politicos_de_la_Mujer.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Oficina del Alto Comisionado Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Oficina del Alto Comisionado Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

Organización de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Asamblea General Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (10 de junio de 2011). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

INMUJERES. (2021). *Las Mujeres y la Participación Política*. CEDOC Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Cuadernillo_2021%20Participacio%C3%ACn%20poli%C3%ACtica_FINAL.pdf

Humanidades Comunidad UNAM. (16 de octubre de 2023). *Setenta años de lucha por el voto de las mujeres: historia y retos*. Gaceta UNAM Recuperado de https://www.gaceta.unam.mx/setenta-anos-de-lucha-por-el-voto-de-las-mujeres-historia-y-retos/

Gallegos Contreras, Rigoberto. *Paridad de Género: Evolución, Logros y Realidades*. Comisiones del Senado de la República Recuperado de https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/magistrado/guerrero/110/37.pdf

Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino). (28 de noviembre de 2015). *Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria*. ONU Mujeres Recuperado de https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/Norma%20Marco%20de%20Democracia%20Paritaria.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (14 de enero de 2008). *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_abro.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (23 de mayo de 2014). *Ley General de Partidos Políticos*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (23 de mayo de 2014). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf

Se trata de las jurisprudencias 6/2015, 7/2015, 8/2015 y 9/2015 aprobadas por unanimidad de votos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince.

Lara, Diana. (21 de diciembre de 2020). *Las Juanitas, el escándalo político que impulsó la paridad de género*. Central municipal Recuperado de https://centralmunicipal.mx/opinion/2020/12/21/las-juanitas-el-escandalo-politico-que-impulso-la-paridad-de-genero/

Redacción. (15 de marzo de 2024). *Polémicas: ¿Cómo llegó Evelyn Salgado Pineda a ser gobernadora de Guerrero?*. Nación 3,2,1 Recuperado de

https://www.nacion321.com/estados/polemicas-como-llego-evelyn-salgado-pineda-a-ser-gobernadora-de-guerrero